REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de Diciembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 015 **2014 00088** 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Demandante	MARIA VICTORIA CUARTAS MARTINEZ
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLIN
Asunto	Remite por competencia
Interlocutorio	539

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la competencia para conocer del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia, instaurado por MARIA VICTORIA CUARTAS MARTINEZ actuando a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, y que correspondiera por reparto a esta Dependencia Judicial el día cuatro (4) de noviembre de la presente anualidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. **Factor Cuantía.**

El numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la misma se radica en estos Despachos, así:

> *"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Así mismo, el numeral 2° del artículo 152 ibídem, al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos, en tratándose del medio de control referido, establece:

> *"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

Por su parte, el inciso 2° del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con competencia por razón de la cuantía, indica que *"Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor."*

2. Así las cosas, es preciso analizar de conformidad con la estimación razonada de la cuantía contenida en el escrito de demanda, el valor total de la pretensión elevada por la actora.

En el *sub judice* se solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación No. 2014PP041165N01 del 23 de mayo de 2014 mediante la cual, le fue negada a la

demandante el reconocimiento y pago de la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados; asimismo, se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente a la petición presentada el 15 de mayo de 2014 con radicado No. 2014PP041165N01, en la que se solicitaba el reconocimiento de la prima de vida cara a favor de la señora CUARTAS MARTINEZ.

Por su parte, en el acápite *"ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA"* la parte actora discrimina la pretensión mayor "prima de servicios" en $40.500.000 (prestación que no es periódica), siendo superior al previsto en la norma al establecer la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, es decir, excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA,** de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 152, en el numeral 2º del artículo 155 y en el inciso 2º del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Se ordena remitir el presente proceso al competente, esto es, al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

3. Súrtase la anotación correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

(Original Firmado)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)